

Premios de cada serie	Pesetas
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.484	290.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha representarán las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 a 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo, y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si ésta fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtengan el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su premio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

11950

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de mayo al 3 de junio de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	149,54	155,15
Billete pequeño (2)	149,04	155,15
1 dólar canadiense	114,96	119,84
1 franco francés	17,82	18,49
1 libra esterlina	207,38	215,16
1 libra irlandesa (4)	188,84	174,96
1 franco suizo	66,49	68,98
100 francos belgas	265,90	275,87
1 marco alemán	54,83	56,99
100 liras italianas (3)	8,89	9,78
1 florin holandés	48,71	50,54
1 corona sueca	18,49	19,28
1 corona danesa	14,87	15,50
1 corona noruega	19,15	19,87
1 marco finlandés	25,70	26,79
100 chelines austriacos	778,53	811,61
100 escudos portugueses (5)	103,04	107,42
100 yens japoneses	64,74	66,74
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,14	15,77
100 francos CFA	35,84	36,95
1 cruzeiro	0,07	0,08
1 bolívar	8,36	8,62
1 peso mejicano	0,64	0,66
1 rial árabe saudita	42,49	43,80
1 dinar kuwaiti	478,41	493,20

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de mayo de 1984

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

11951

RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras del proyecto «I-CO-312. Desdoblamiento de calzada, Carretera Nacional IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 408,620 al 409,920. Tramo: Cuesta de los Visos». Citación para titulares de derechos no comprendidos en anterior convocatoria.

Con fecha 26 de septiembre de 1982 y comunicación a esta Dirección Provincial el 14 de octubre de 1982, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «I-CO-312. Desdoblamiento de calzada, CN-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 408,620 al 409,920. Tramo: Cuesta de los Visos», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954, al estimarse implícita la declaración de urgencia por aplicación de lo dispuesto en el párrafo B del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

En consecuencia, esta Dirección ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación

que al final se inserta para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante con poder notarial al efecto y aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Córdoba, 17 de mayo de 1984.—El Director provincial.—7 083-E

Relación de titulares de derechos afectados por el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente para la obra «I-CO-312 Desdoblamiento de calzada, CN-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 409,620 al 409,920. Tramo: Cuesta de los Visos», no comprendidos en anterior convocatoria

Finca número 8. Titular: Don José M. Melgarejo Enriquez de la Orden. Domicilio: Paseo de la Victoria, 11. Derecho afectado: Tendido de línea eléctrica de alta tensión de 15.000 V. Día: 8 de junio de 1984.—Hora: A las doce. Lugar: Ayuntamiento de Córdoba.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11952 RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa, sobre Vacaciones Escolares para el verano de 1984.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1984, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Vacaciones Escolares, así como también la selección de asistentes a los mismos, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—1. Se convocan para el presente año 1984, hasta un máximo de 10.040 plazas para estancias de quince días en Centros de Vacaciones Escolares, a realizar en dos turnos; el primero de ellos tendrá lugar del 1 al 15 de julio y el segundo del 16 al 31 de julio.

2. Las estancias serán gratuitas para los alumnos y se financiarán a través de ayudas.

3. Serán destinatarios de dichas ayudas los alumnos de Tercero a Octavo de EGB, escolarizados en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la distribución provincial detallada en el anexo.

4. Atendiendo a criterios de edad (Tercero, Cuarto o Quinto grado de EGB y Sexto, Séptimo u Octavo grado de EGB), los centros públicos solicitantes agruparán sus peticiones en colectivos de 20 alumnos. En el caso de escuelas unitarias o graduadas incompletas, los grupos de 20 podrán formarse con posterioridad a la solicitud, una vez se haya efectuado la selección.

5. En cada grupo de 20 alumnos figurará como acompañante un profesor de EGB, ya sea a propuesta del centro solicitante o designado por la Dirección Provincial. Dichos profesores acompañantes, así como los que vayan a hacerse cargo del funcionamiento de cada Centro de Vacaciones Escolares —a razón de un responsable y dos ayudantes por cada 100 alumnos— percibirán la correspondiente gratificación.

6. Del total de plazas, se reservan 160 para hijos de emigrantes españoles en el extranjero, cuya selección será efectuada por el Instituto Español de Emigración.

Segundo.—1. Corresponde a cada Director Provincial programar y hacer pública la oferta específica de vacaciones escolares para los grupos de alumnos de su provincia, de acuerdo con las normas generales establecidas en la Orden de 22 de mayo de 1984 y en la presente Resolución, ajustándose a los créditos disponibles para tal fin.

2. En dicha oferta pública deberá indicar el emplazamiento, capacidad y características de los Centros de Vacaciones Escolares programados, así como la forma de transporte a utilizar y el tipo de actividades a realizar durante la estancia.

Tercero.—1. Los directores de los centros públicos de EGB deberán remitir sus peticiones a la respectiva Dirección Provincial, dentro de los diez días a partir de serles notificada la presente Resolución.

En dicha solicitud se harán constar los siguientes datos: Denominación y localización del centro público.

Relación nominal de alumnos propuestos, en grupos de 20, con indicación del domicilio familiar, profesión del cabeza de familia y otras circunstancias de interés para la selección. Asimismo, deberá constar la autorización del padre, madre o tutor de cada alumno propuesto.

2. En los centros públicos con alumnos afectados por el síndrome tóxico, se tendrá tal circunstancia en cuenta al confeccionar las listas de alumnos propuestos.

Cuarto.—1. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares proceder a la selección correspondiente, a fin de adjudicar las ayudas asignadas a su provincia.

2. Para la selección se tendrán en cuenta las características socio-económicas de la zona en la que está ubicado el centro docente en que están escolarizados, a fin de dar preferencia a las familias con menores oportunidades de disponer de ofertas alternativas por razones económicas o ambientales.

3. De acuerdo con la realidad específica de cada provincia, la Comisión deberá establecer y explicitar unos criterios de preferencia, procediendo a la correspondiente difusión pública de los mismos con la antelación suficiente.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—El Director general, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE y Sra. Vocal para el Programa de Alumnos.

ANEXO

Distribución provincial de las 10.040 ayudas para estancias gratuitas de quince días en Centros de Vacaciones Escolares.

Provincia	Número de ayudas	Provincia	Número de ayudas
Huesca	200	Ciudad Real	400
Teruel	200	Cuenca	200
Zaragoza	400	Guadalajara	200
Asturias	600	Toledo	400
Baleares	400	Badajoz	400
Cantabria	400	Cáceres	400
Avila	200	Madrid	1.800
Burgos	400	Murcia	800
León	400	Navarra	200
Palencia	200	Rioja	200
Salamanca	200	Ceuta	100
Segovia	200	Melilla	100
Soria	200	Otros	240
Valladolid	400		
Zamora	200		10.040
Albacete	400		

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11953 RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado».

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de la Empresa «Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado», recibido en este Ministerio el día 21 de marzo de 1984 texto del mismo y documentación complementaria, suacrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores de la misma el día 14 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.